



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., Trece (13) de julio dos mil veintidós (2022).

Conforme los escritos remitidos vía electrónica y obrantes en los ordinales 083, 084 y 085 del expediente digital, por el apoderado de la demandante señora Gloria Amparo Franco Cárdenas, dentro del proceso de Separación de Bienes, en contra del señor José Ignacio Arias Franco, y teniendo en cuenta lo manifestado en el sentido que el demandado fue notificado en indebida forma, toda vez que se le envió la demanda al correo electrónico del hijo de la pareja. En consecuencia, se autoriza a la parte demandante para que realice la notificación personal del demandado señor José Ignacio Arias Franco, al correo electrónico [joseignaciofrancoariasr@gmail.gov.co](mailto:joseignaciofrancoariasr@gmail.gov.co). o la dirección física Barrio El Placer, manzana L, casa 270 de Armenia Quindío.

Igualmente, se le hace saber a la parte actora, que la notificación debe realizarse con el cumplimiento de todos los requisitos señalados la Ley 2213 de 2022 que estableció la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, esto es debe remitirse el auto admisorio de la demanda, anexar un documento con la identificación de las partes, la clase de proceso, el juzgado designado, y el asunto de la respectiva notificación, así mismo, el traslado de la demanda y el poder; debe especificar adempas, que la notificación se entenderá surtida, a los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva y el término de traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, también, debe enterar a la parte demandada que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda.

Por otro lado, comunicar que la contestación de la demanda debe ser remitida al correo [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Centro de Servicios Judiciales. Adicionalmente, la parte actora deberá anexar al expediente la constancia del recibido del mensaje o del envío físico, con la constancia de la recepción del mensaje por parte del destinatario.

**Notifíquese**

CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58a032559282b0e ECB9bf474f866979285355ce7c5b7cc5c031be71d3f8a69f**

Documento generado en 13/07/2022 12:44:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**